

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de febrero de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

MINISTERIO DE FOMENTO

5492 *ORDEN de 7 de marzo de 1997 sobre reducción de las tarifas telefónicas internacionales y planes de descuento por tráfico aplicables a dicho servicio.*

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», en escritos dirigidos al Delegado del Gobierno en la compañía, propone la reducción de determinadas tarifas del servicio telefónico internacional, incluyendo Inmarsat y la aprobación de los programas de descuentos aplicables al citado servicio.

La Delegación del Gobierno, en base a la propuesta presentada, ha elaborado la que con carácter definitivo se envió al Gobierno.

Las tarifas han sido informadas por la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia, y aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 20 de febrero de 1997.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se hacen públicas las tarifas aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, incluyendo Inmarsat, así como los planes de descuentos del servicio telefónico internacional, que se relacionan en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—A los importes de estas tarifas, que son netos, se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente, excepto en Canarias, Ceuta y Melilla.

Tercero.—A los efectos de tarificación de los servicios, se considerarán fiestas de carácter nacional las así determinadas en la correspondiente Resolución de la Dirección General de Trabajo y Migraciones.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

ANEXO

Primero

1. Servicio telefónico internacional

1.1 Servicio automático.

Zonas de tarificación	Por comunicación inicial de la comunicación — Pesetas	Una unidad de tarificación (5,70 pesetas) por cada período en segundos que se indica		
		Normal (lunes a sábado, de ocho a veintidós horas)	Reducida (lunes a sábado, de veintidós a ocho horas; domingos y festivos nacionales)	Superreducida*
0. Andorra	28,5	6,33	7,60	—
1A. Alemania, Francia, Portugal y Reino Unido	28,5	5,26	5,90	—
1B. Resto Unión Europea	28,5	5,26	5,90	—
2A. Suiza	28,5	5,26	5,90	—
2B. Islandia y Noruega	28,5	4,82	5,61	—
3A. Rep. Checa, Rep. Eslovaca, Islas Feroe, Hungría, Malta y Polonia	28,5	3,84	4,56	—
3B. Resto Europa y Magreb	28,5	3,45	4,28	—
4A. EE.UU. (zona continental, sin Alaska)	28,5	4,02	4,56	5,26
4B. Canadá, Alaska, Hawai y parte del Caribe	28,5	3,45	4,02	4,28
5A. Argentina, Chile, Méjico, Nicaragua, Perú y Venezuela.	28,5	1,95	2,74	—
5B. Resto de América	28,5	1,90	2,74	—
6A. Japón, Australia y otros	28,5	1,85	2,01	—
6B. Arabia Saudita, China, Pakistán y Senegal	28,5	1,72	1,91	—
7. Resto del mundo	28,5	1,49	1,91	—
8A. Inmarsat A y Aero.	28,5	0,38	0,38	—
8B. Inmarsat B y M.	28,5	0,53	0,53	—
8C. Inmarsat Mini-M	28,5	0,80	0,80	—

* El nivel de tarifa superreducida se aplica exclusivamente para las zonas 4A y 4B, siendo su horario de tres a ocho horas todos los días.

1.2 Servicio a través de operadora.

1.2.1 Comunicaciones teléfono a teléfono no susceptibles de ser marcadas en automático.

Zonas de tarificación	Por cada minuto o fracción — Pesetas		
	Normal (lunes a sábado de ocho a veintidós horas)	Reducida (lunes a sábado de veintidós a ocho horas, domingos y festivos nacionales)	Superreducida *
0. Andorra	54	45	—
1A. Alemania, Francia, Portugal y Reino Unido	65	58	—
1B. Resto Unión Europea	65	58	—
2A. Suiza	65	58	—
2B. Islandia y Noruega	71	61	—
3A. Rep. Checa, Rep. Eslovaca, Islas Feroe, Hungría, Malta y Polonia	89	75	—
3B. Resto Europa y Magreb	99	80	—
4A. EE.UU. (zona continental, sin Alaska)	85	75	65
4B. Canadá, Alaska, Hawai y parte del Caribe	99	85	80
5A. Argentina, Chile, Méjico, Nicaragua, Perú y Venezuela	175	125	—
5B. Resto de América	180	125	—
6A. Japón, Australia y otros	185	170	—
6B. Arabia Saudita, China, Pakistán y Senegal	199	179	—
7. Resto del mundo	230	179	—
8A. Inmarsat A y Aero.	890	890	—
8B. Inmarsat B y M.	650	650	—
8C. Inmarsat Mini-M	430	430	—

* El nivel de tarifa superreducida se aplica exclusivamente para las zonas 4A y 4B, siendo su horario de tres a ocho horas todos los días.

1.2.2 Comunicaciones teléfono a teléfono susceptibles de ser marcadas en automático.

Zonas de tarificación	Pesetas	
	Primer minuto o fracción *	Por cada minuto adicional o fracción
0. Andorra	279	54
1A. Alemania, Francia, Portugal y Reino Unido	290	65
1B. Resto Unión Europea	290	65
2A. Suiza	290	65
2B. Islandia y Noruega	296	71
3A. Rep. Checa, Rep. Eslovaca, Islas Feroe, Hungría, Malta y Polonia	314	89
3B. Resto Europa y Magreb	324	99
4A. EE.UU. (zona continental, sin Alaska)	310	85
4B. Canadá, Alaska, Hawai y parte del Caribe	324	99
5A. Argentina, Chile, Méjico, Nicaragua, Perú y Venezuela	400	175
5B. Resto de América	405	180
6A. Japón, Australia y otros	410	185
6B. Arabia Saudita, China, Pakistán y Senegal	424	199
7. Resto del mundo	455	230
8A. Inmarsat A y Aero.	1.115	890
8B. Inmarsat B y M.	875	650
8C. Inmarsat Mini-M	655	430

* En estas tarifas van incluidas 225 pesetas en concepto de tasa de gestión.

1.2.3 Cobro revertido *, personales, cargo a terceros, hora prefijada y datel.

Zonas de tarificación	Pesetas	
	Primer minuto o fracción **	Por cada minuto adicional o fracción
0. Andorra	754	54
1A. Alemania, Francia, Portugal y Reino Unido	765	65
1B. Resto Unión Europea	765	65
2A. Suiza	765	65
2B. Islandia y Noruega	771	71
3A. Rep. Checa, Rep. Eslovaca, Islas Feroe, Hungría, Malta y Polonia	789	89
3B. Resto Europa y Magreb	799	99
4A. EE.UU. (zona continental, sin Alaska)	785	85
4B. Canadá, Alaska, Hawai y parte del Caribe	799	99
5A. Argentina, Chile, Méjico, Nicaragua, Perú y Venezuela	875	175
5B. Resto de América	880	180
6A. Japón, Australia y otros	885	185
6B. Arabia Saudita, China, Pakistán y Senegal	899	199
7. Resto del mundo	930	230

* En el caso de no aceptación del cargo por el destinatario en las comunicaciones de cobro revertido, se aplicará una tasa de gestión de 225 pesetas por comunicación.

** En estas tarifas van incluidas 700 pesetas en concepto de tasa de gestión.

1.2.4 España directo *.

Zonas de tarificación	Por cada minuto o fracción — Pesetas
0. Andorra	54
1A. Alemania, Francia, Portugal y Reino Unido	65
1B. Resto Unión Europea	65
2A. Suiza	65
2B. Islandia y Noruega	71
3A. Rep. Checa, Rep. Eslovaca, Islas Feroe, Hungría, Malta y Polonia	89
3B. Resto Europa y Magreb	99
4A. EE.UU. (zona continental, sin Alaska)	85
4B. Canadá, Alaska, Hawai y parte del Caribe	99
5A. Argentina, Chile, Méjico, Nicaragua, Perú y Venezuela	175
5B. Resto de América	180
6A. Japón, Australia y otros	185
6B. Arabia Saudita, China, Pakistán y Senegal	199
7. Resto del mundo	230

* Las llamadas al servicio España directo que se soliciten a través de operadora llevarán una tasa de gestión de 150 pesetas por comunicación. Las llamadas que se marquen de forma automática no llevarán tasa de gestión.

1.2.5 Tercer país *.

Se aplicará al servicio Tercer país, en función de las zonas tarifarias origen y destino de las comunicaciones, las tarifas expresadas en pesetas por minuto o fracción que se indican en el siguiente cuadro:

Destino/origen	0	1A	1B	2A	2B	3A	3B	4A	4B	5A	5B	6A	6B	7
0	103	114	114	114	120	138	148	134	148	224	229	234	248	279
1A	114	125	125	125	131	149	159	145	159	235	240	245	259	290
1B	114	125	125	125	131	149	159	145	159	235	240	245	259	290
2A	114	125	125	125	131	149	159	145	159	235	240	245	259	290
2B	120	131	131	131	137	155	165	151	165	240	240	251	265	296
3A	138	149	149	149	155	173	183	169	183	259	260	269	283	314
3B	148	159	159	159	165	183	193	179	193	260	260	279	293	324
4A	134	145	145	145	151	169	179	165	179	255	260	265	279	310
4B	148	159	159	159	165	183	193	179	193	260	274	279	293	324
5A	224	235	235	235	240	259	260	255	269	320	320	355	369	400
5B	229	240	240	240	240	260	260	260	274	320	320	360	374	400
6A	234	245	245	245	251	269	279	265	279	355	360	365	379	410
6B	248	259	259	259	265	283	293	279	293	369	374	379	393	424
7	279	290	290	290	296	314	324	310	324	400	400	410	424	455

* Las comunicaciones al servicio Tercer país, que sólo se admiten con cargo a tarjeta personal de Telefónica, llevarán una tasa de gestión de 150 pesetas por comunicación.

Notas: En el caso de llamadas en las que coinciden más de una tasa de gestión, se aplicará únicamente la mayor de las mismas.

Las llamadas con cargo a tarjeta personal de Telefónica, llevarán una tasa de gestión de 150 pesetas por comunicación. En el caso de llamadas efectuadas de forma automática al servicio España directo, no se aplicará la tasa de gestión por uso de tarjeta.

Las llamadas al servicio de Información Internacional (código 025), llevarán una tasa de gestión de 171 pesetas por comunicación (30 impulsos).

1.3 Zonas de tarificación en comunicaciones internacionales.

País	Zona de tarificación
Afganistán	7
Alaska	4B
Albania	3B
Alemania	1A
Andorra	0
Angola	7
Anguilla	4B
Antigua y Barbuda	4B
Antillas Holandesas	5B
Arabia Saudita	6B
Argelia	3B
Argentina	5A
Armenia	7
Aruba	5B
Ascensión	7
Australia	6A
Austria	1B
Azerbaiyán	7
Bahamas	4B
Bahrein	7
Bangladesh	7
Barbados	4B
Bélgica	1B
Belice	5B
Benin	7
Bermudas	4B
Bhután	7
Bielorrusia	3B
Bolivia	5B
Bosnia	3B
Bostwana	7

País	Zona de tarificación
Brasil	5B
Brunei	7
Bulgaria	3B
Burkina Faso	7
Burundi	7
Cabo Verde	7
Caimanes	4B
Camboya	7
Camerún	7
Canadá	4B
Centroafricana, República	7
Colombia	5B
Comores	7
Congo	7
Cook, Islas	7
Corea, República	6A
Corea, República Popular Democrática	7
Costa de Marfil	7
Costa Rica	5B
Croacia	3B
Cuba	5B
Chad	7
Checa, República	3A
Chile	5A
China	6B
Chipre	3B
Diego García	7
Dinamarca	1B
Dominica	4B
Dominicana, República	4B
Ecuador	5B
Egipto	6A
El Salvador	5B
Emiratos Arabes Unidos	7
Eritrea	7
Eslovaca, República	3A
Eslovenia	3B
Estados Unidos (zona continental sin Alaska)	4A
Estonia	3B
Etiopía	7
Feroe, Islas	3A
Filipinas	6A
Finlandia	1B
Fiyi	7
Francia	1A
Gabón	7
Gambia	7
Georgia	7
Ghana	7

Pais	Zona de tarificación	Pais	Zona de tarificación
Gibraltar (véase nota)	—	Nauru	7
Granada	4B	Nepal	7
Grecia	1B	Nicaragua	5A
Groenlandia	5B	Níger	7
Guadalupe	5B	Nigeria	7
Guam	7	Niue	7
Guatemala	5B	Noruega	2B
Guayana Francesa	5B	Nueva Caledonia	7
Guinea	7	Nueva Zelanda	6A
Guinea Bissau	7	Omán	7
Guinea Ecuatorial	5B	Países Bajos	1B
Guyana	5B	Pakistán	6B
Haití	5B	Palau	7
Hawai	4B	Panamá	5B
Honduras	5B	Papúa Nueva Guinea	7
Hong Kong	6A	Paraguay	5B
Hungría	3A	Perú	5A
India	6A	Polinesia Francesa	7
Indonesia	7	Polonia	3A
Irán	7	Portugal	1A
Iraq	7	Puerto Rico	4B
Irlanda	1B	Qatar	7
Islandia	2B	Reino Unido	1A
Israel	6A	Reunión	7
Italia	1B	Ruanda	7
Jamaica	4B	Rumania	3B
Japón	6A	Rusia	3B
Jordania	7	Sáhara Occidental	3B
Kazajstán	7	Salomón	7
Kenia	7	Samoa Americana	7
Kirguizistán	7	Samoa Occidental	7
Kiribati	7	San Cristóbal y Nevis	4B
Kuwait	7	San Marino	1B
Laos	7	San Pedro y Miquelón	5B
Lesotho	7	San Vicente y Granadinas	4B
Letonia	3B	Santa Elena	7
Libano	7	Santa Lucía	4B
Liberia	7	Santo Tomé y Príncipe	7
Libia	3B	Senegal	6B
Liechtenstein	2A	Seychelles	7
Lituania	3B	Sierra Leona	7
Luxemburgo	1B	Singapur	6A
Macao	7	Siria	7
Macedonia, ex-República Yugoslava	3B	Somalia	7
Madagascar	7	Sri Lanka	7
Malasia	6A	Sudáfrica	7
Malawi	7	Sudán	7
Maldivas	7	Suecia	1B
Malí	7	Suiza	2A
Malta	3A	Surinam	5B
Malvinas, Islas	5B	Swazilandia	7
Marianas, Islas	7	Tadjikistán	7
Marruecos	3B	Tailandia	6A
Marshall, Islas	7	Taiwán	6A
Martinica	5B	Tanzania	7
Mauricio	7	Territorio Ext. de Australia	7
Mauritania	6A	Togo	7
Mayotte	7	Tonga	7
Méjico	5A	Trinidad y Tobago	4B
Micronesia	7	Túnez	3B
Midway, Islas	7	Turkmenistán	7
Moldavia	3B	Turks y Caicos	4B
Mónaco	1A	Turquía	3B
Mongolia	7	Tuvalu	7
Montserrat	4B	Ucrania	3B
Mozambique	7	Uganda	7
Myanmar	7	Uruguay	5B
Namibia	7	Uzbekistán	7

País	Zona de tarificación
Vanuatu	7
Vaticano	1B
Venezuela	5A
Vietnam	7
Virgenes Americanas, Islas	4B
Virgenes Británicas, Islas	4B
Wake	7
Wallis y Futuna	7
Yemen	7
Yibuti	7
Yugoslavia	3B
Zaire	7
Zambia	7
Zimbabwe	7

Nota: Servicio con Gibraltar: Las comunicaciones con Gibraltar se tarificarán de acuerdo con los criterios generales establecidos para el servicio nacional, considerándose a Gibraltar como un distrito regular de la provincia de Cádiz.

2. Descuentos en las tarifas del servicio telefónico automático internacional

2.1 Carácter máximo de las tarifas.

Las tarifas aprobadas en el punto 1.1 del anexo a la presente Orden, tienen el carácter de máximas. Telefónica de España está autorizada a aplicar a aquellos clientes que superen determinados niveles de consumo asociado al tráfico internacional los siguientes descuentos:

Zonas de tarificación	Porcentajes de descuento
1A. Alemania, Francia, Portugal y Reino Unido.	18
1B. Resto Unión Europea	12
2A. Suiza	12
2B. Islandia y Noruega	18
3A. Rep. Checa, Rep. Eslovaca, Islas Feroe, Hungría, Malta y Polonia	4
3B. Resto Europa y Magreb	12
4A. EE.UU. (zona continental sin Alaska)	18
4B. Canadá, Alaska, Hawai y parte del Caribe.	18
5A. Argentina, Chile, Méjico, Nicaragua, Perú y Venezuela	28
5B. Resto de América	28
6A. Japón, Australia y otros	28
6B. Arabia Saudita, China, Pakistán y Senegal.	32
7. Resto del mundo	10

Los descuentos mencionados son de aplicación al servicio telefónico automático internacional cursado tanto a través de la red telefónica básica como de la red digital de servicios integrados.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima» podrá modificar los descuentos y los criterios para su aplicación, debiendo comunicarlo a la Delegación del Gobierno en la compañía con un mes de antelación a su implantación.

2.2 Programa Megavip: Descuentos por volumen.

El cliente suscrito a este programa se beneficiará de un descuento adicional por volumen, aplicado al total del consumo del servicio telefónico automático internacional y RDSI internacional, según la siguiente escala:

Facturación bimestral Pesetas	Descuento adicional Porcentaje
Menos de 500.000	+ 0
Entre 500.000 y 1.000.000	+ 2,5
Entre 1.000.000 y 1.500.000	+ 3
Entre 1.500.000 y 2.000.000	+ 3,5
Entre 2.000.000 y 2.500.000	+ 4
Entre 2.500.000 y 4.000.000	+ 4,25
Entre 4.000.000 y 5.000.000	+ 4,5
Más de 5.000.000	+ 5

Por tanto, el descuento total será para el suscriptor del programa Megavip, la suma de los porcentajes definidos en los apartados 2.1 y 2.2.

2.3 Extracto de las condiciones generales para la aplicación de descuentos.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima» podrá modificar la cuantía de los descuentos detallados en el apartado 2.1, notificándose por escrito a los clientes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de entrada en vigor de la modificación, salvo los ajustes derivados de modificaciones tarifarias, en cuyo caso los descuentos serán adaptados automáticamente en el momento de la aprobación de las nuevas tarifas, de forma que los precios ponderados resultantes sean aproximadamente equivalentes a los precedentes.

Los programas establecen descuentos en las tarifas del servicio telefónico automático internacional para los clientes que cumplan las condiciones generales y cuenten con líneas de facturación detallada o se suscriban al programa mediante tarjeta de cargo telefónico.

La incorporación a los programas de descuento se hará mediante contrato específico a solicitud del cliente.

Para beneficiarse de estos descuentos, las líneas o tarjetas que se adhieran, deberán superar cada línea o tarjeta un umbral bimestral y una facturación mínima anual por tráfico internacional, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tipo de línea	Consumo en pesetas sin IVA	
	Umbral bimestral	Consumo mínimo anual
Líneas individuales	38.000	114.000
Centralita/multilínea menos de 11 líneas	7.500	22.500 × N
Centralita/multilínea entre 11 y 30 líneas	5.500	16.500 × N
Centralita/multilínea más de 30 líneas (IBERCOM, SRC, RDSI, Acceso primario)	0	0

Nota: «N» es el número de líneas con facturación detallada de la centralita o equipo multilínea.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima» podrá modificar la cuantía de los umbrales mínimos de consumo de acceso al programa de descuentos para adaptarse a nuevas condiciones de mercado, comunicándolo por escrito a los clientes con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que deba entrar en vigor dicha modificación.

Las condiciones generales de aplicación de los programas de descuento podrán ser consultadas por los usuarios en la Delegación del Gobierno en «Telefónica

de España, Sociedad Anónima», y en todas las oficinas comerciales de la compañía.

2.4 Condiciones especiales de descuento para el programa Megavip.

El programa Megavip establece descuentos sobre las tarifas del Servicio Telefónico Automático Internacional y RDSI, para clientes con un consumo total mensual promedio superior a las 250.000 pesetas/mes, por tráfico internacional cursado a través de:

Líneas (individuales o centralitas) con facturación detallada.

Accesos básicos y primarios RDSI.

Tarjeta de cargo telefónico.

3. Reducción con carácter transitorio

Se autoriza al Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima» para aprobar reducciones en las tarifas correspondientes a este apartado 1, a petición de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», por razones de carácter social en fechas significativas o ante circunstancias especiales que lo aconsejen.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5493 REAL DECRETO 249/1997, de 21 de febrero, por el que se homologa el título de Maestro, especialidades de Lengua Extranjera y Educación Especial, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Fray Luis de León», de Valladolid, adscrita a la Universidad de Valladolid.

Aprobados los planes de estudios que conducen a la obtención del título de Maestro, especialidades de Lengua Extranjera y de Educación Especial, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Fray Luis de León», de Valladolid, adscrita a la Universidad de Valladolid, cuyas enseñanzas han sido autorizadas por Decretos 141/1996, de 23 de mayo, y 226/1996, de 26 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, y dado que los mismos se ajustan a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente y han sido favorablemente informados por el Consejo de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica

ca 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; el Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Maestro, en diversas especialidades y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se homologa el título de Maestro, especialidades de Lengua Extranjera y de Educación Especial, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Fray Luis de León», de Valladolid, adscrita a la Universidad de Valladolid, conforme a los planes de estudio que se contienen en el anexo.

2. Al título a que se refiere el apartado anterior le será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones de los indicados planes de estudio serán homologados por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

El título a que se refiere el artículo anterior se expedirá por el Rector de la Universidad de Valladolid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa el título.

Disposición final primera.

Por la Ministra de Educación y Cultura, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA